



Buenos Aires, marzo 14 de 2023.-

**Sr. Presidente de la Asociación de Magistrados**

**y Funcionarios de la Justicia Nacional**

**Dr. Marcelo Gallo Tagle**

**S/D.-**

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en nuestro carácter de consejeros titulares de Compromiso Judicial a efectos de poner a consideración de la Mesa Directiva, y eventualmente del Consejo Directivo, de nuestra Asociación la propuesta que seguidamente se pasa a formular.

Ante los sucesos acaecidos en la Comisión de Juicio Político de la Honorable Cámara de Diputados, en relación con el trato dispensado a magistrados/as y funcionarios/as en el marco del proceso que se pretende abrir contra la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se advierte que se podrían haber vulnerado garantías procesales que les asisten, en exceso de las funciones y facultades normativamente conferidas. Es que, en el desarrollo de las audiencias, se han advertido algunas situaciones preocupantes, que bien podrían configurar violaciones a los derechos y garantías que asisten a los testigos. Si bien tienen obligaciones al testificar, normativamente existen límites que no deben ni pueden ser franqueados.

Este tipo de actuar se ha transformado en un constante desafío a las instituciones y ello no puede ni debe ser admitido, en pos de garantizar la existencia de la independencia de los Poderes del Estado, máxime si se tiene en



cuenta que estaríamos frente a un proceso constitucional que apunta a la pretensa remoción de magistrados que integran otro poder del Estado. En este contexto, es fundamental que se extreme el cuidado y el respeto por las garantías universales que se deben asegurar en cualquier juicio, aún en sus etapas preliminares.

Dicho esto, es importante señalar que, nuestro pedido encuentra asidero en lo establecido en nuestro estatuto constitutivo, en su artículo 2°, inc. c, el cual fija -entre alguno de sus propósitos-, "... [v]elar por el mantenimiento del orden, el respeto y la dignidad propias de la función judicial, a fin de que la labor que ella implica traduzca un constante sentido de superación científica y cultural." Y en su artículo artículo 9°, inc. e, que establece los derechos de los asociados de "[s]er defendido en sus intereses legítimos".

De lo reseñado se desprende el interés legítimo de nuestra institución en hacer llegar a la Comisión las siguientes consideraciones, con el espíritu de asegurar que se promueva un proceso justo en relación con nuestros asociados. Debemos aclarar que nuestra intervención no se encuentra orientada a formular valoración alguna respecto de las conductas materia de análisis. Lo que pretendemos es acompañar a nuestros asociados durante el desarrollo del trámite de este proceso.

En este orden de ideas, es preciso destacar y señalar que los delineamientos de las declaraciones testimoniales están comprendidos en el "REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE JUICIO POLÍTICO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN", puntualmente en su artículo 12, inc. d): "[!]a Comisión interrogará a toda persona que conozca los hechos investigados, cuando su declaración pueda ser útil para descubrir la verdad. Regirán al respecto de las reglas establecidas por los artículos 240, 241, 242, 243, 244, 247 y 251 del Código Procesal Penal. Asimismo, dicho cuerpo normativo -también en su inciso d)- establece que: [!]as preguntas que se formulen no serán capciosas ni sugestivas."



Son estas particularidades las que no pueden dejar de resaltarse, pues todas las cuestiones vinculadas a los procesos disciplinarios de los jueces deben abordarse con extrema prudencia, en tanto la garantía de independencia judicial se revela disminuida y manifiestamente afectada, si estos procesos -tan delicados- no se llevan adelante con el pleno aseguramiento de las instancias administrativas previas que, además, demuestren la transparencia de los actos acusatorios.

Por ello, es necesario que se avance en el proceso sobre las etapas en las que el derecho de defensa en juicio cobra especial vocación aplicativa, pues sin defensa, no hay proceso regular y legal de ninguna índole.

Es copiosa la jurisprudencia que señala que, en los procesos de juicio político, la única posibilidad de configurar un agravio federal se perfecciona ante la violación de las garantías constitucionales del debido proceso y de defensa en juicio (Fallos 316:2940; 326:4816, entre otros).

Nuestro espacio Compromiso Judicial, muestra su especial interés en que estos procesos se desenvuelvan, como ya se dijese anteriormente, con extrema prudencia, rodeados de las mencionadas garantías, que todos los funcionarios de un Estado democrático de derecho deben procurar, pues defiende los derechos individuales de los jueces y funcionarios en el ejercicio de sus funciones y la consecuente garantía de independencia judicial.

Un juicio político impone la revisión de las acciones del juez interpelado, de todo el sistema judicial y -fundamentalmente-, impacta en la expectativa que la sociedad tiene sobre ellos. La base que sustenta el sistema es la obligatoriedad de los fallos judiciales. Para que esta obligatoriedad sea legítima, es necesario dotar a la investigación de la máxima transparencia y la posibilidad de control.

Entonces, si se cumple con ello -aún ante adverso resultado-, esto habrá ocurrido dentro de un marco donde todas las garantías que asisten al acusado fueron resguardadas, de lo contrario importará una agresión al sistema republicano de gobierno, pues se entenderá que se investiga a los jueces por el



contenido de sus decisiones o por un mero hecho político. Las garantías a las que hacemos referencia se encuentran contempladas en el art. 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ambos ratificados por nuestro país e incorporados por la Reforma constitucional del año 1994 al bloque constitucional federal, a través del art. 75 inc. 22. Estas son irradiadas a todo tipo de procesos de los que resulte una sanción.

Tal como lo deja en evidencia Julio Maier, nuestra Corte Suprema de Justicia ha extendido el derecho de defensa aún a las actuaciones administrativas que ponen en juego atributos o derechos de las personas, por ejemplo: al procedimiento disciplinario o al que tiene por objeto la sanción o cesantía del agente administrativo (Fallos 247:52; 253:229; 257:275, 258:299). Y en nuestra Constitución Nacional expresamente en el art. 18. Porque el derecho de defensa no sólo es una emanación de la dignidad personal del imputado, sino, además, un requisito indispensable para asegurar (a él y a la sociedad) el desarrollo de un proceso respetuoso de la escala de valores del Estado de derecho. (Cafferata Nores, José; Proceso Penal y Derechos Humanos: la influencia de la normativa supranacional sobre derechos humanos de nivel constitucional en el proceso penal argentino, CELS, 2011).

En mérito a las razones y fundamentos expuestos, a fin de contribuir con el desarrollo de un proceso que resguarde con amplitud las garantías, desde Compromiso Judicial, solicitamos la designación por parte de esta Asociación de un **CUERPO DE VEEDORES**, conformado por representantes de las tres listas, que realicen un seguimiento de las audiencias que lleva adelante la Comisión de Juicio Político de la Honorable Cámara de Diputados con el fin de garantizar que se cumplan en ese marco con todos los derechos y garantías del debido proceso e imparcialidad que deben primar en estos casos, especialmente en relación a los asociados que deben por carga pública transitar en distinto carácter ese proceso.

Saludamos al Sr. Presidente muy atentamente.



**FIRMADO:** Agustín Dávila Marks, María Jimena Monsalve, Patricia Russo, Gabriel González Da Silva y Enrique Comellas.